

RESOLUCIÓN OCS-SE-004-No.018-2024
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);"
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);"
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior [LOES), prescribe: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...);"
- Que,** el artículo 5, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: **"a)** Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos"; **"b)** Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...);"
- Que,** el artículo 18, literal c) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) **"c)** La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley"; (...) **"e)** La libertad para gestionar sus procesos internos";
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, establece: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un



órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada Página 3 de 6 institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico (...)”;

Que, el artículo 107 de la LOES, prescribe: “**Principio de pertinencia.**- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin. Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad”;

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado.

a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente.

- b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes.
2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos (...);

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);

Que, el artículo 169, literal f) de la LOES, estipula entre las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES), en el ámbito de esta Ley;

"f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico.

El término para el tratamiento de una solicitud de autorización de creación de carreras o programas de grado o postgrado es de hasta cuarenta y cinco días, transcurridos los cuales, de no darse una respuesta, se considerará que se ha atendido favorablemente lo solicitado (...);

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la referida Ley, determina: "Procesos de aprobación de carreras y programas.- En ejercicio de su autonomía, las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación y registro, un informe previa resolución de su órgano colegiado superior, sobre nuevas carreras y programas; y, la creación de sedes y extensiones(...)"

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: "Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales";

Que, el artículo 67 del mencionado Código, establece: "El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...);

Que, a través de Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, de 14 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: **“Niveles de formación.-** El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes:

- a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado;
- b) Cuarto nivel o de posgrado.

Las IES podrán otorgar títulos, según los parámetros y lineamientos establecidos en el Reglamento que para el efecto expida el CES, en cumplimiento del artículo 130 de la LOES”;

Que, el artículo 12 literal d) del referido Reglamento, señala: “En el tercer nivel de formación, las instituciones de educación superior, una vez que cumplan los requisitos que las normas determinen, podrán expedir los siguientes títulos: (...) d) Otorgados por las universidades o escuelas politécnicas: (...) 4. Licenciado/a, ingeniero/a o los que correspondan a los estudios en el tercer nivel de grado”;

Que, el artículo 96 del citado Reglamento, establece: “Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento (...)”;

Que, el artículo 98 del mencionado Reglamento, prescribe: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;

Que, el artículo 99 del precitado Reglamento, señala: “Previo al conocimiento de proyectos de carreras y programas por el Pleno del CES, el expediente contará con un informe de verificación del cumplimiento de requisitos (...)”;

Que, el artículo 101 del Reglamento ibídem, preceptúa: “(...) Las IES podrán ofertar y ejecutar la carrera o programa en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación, a partir de la correspondiente notificación, sin perjuicio del registro de la carrera o programa en el SNIESE (...) El órgano rector de la política pública de educación superior deberá realizar el registro dentro de los diez (10) días de recibida la notificación, para que conste dentro de la oferta académica vigente de la IES solicitante”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, el artículo 34, numeral 45 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe entre las atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior: “**45.** Resolver la creación, reestructuración o supresión temporal o definitiva de unidades administrativas solicitadas por la máxima autoridad; además la creación o reestructuración de institutos o unidades académicas, previo informe del Consejo Académico y/o Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado y de el/la Rector”;

- Que,** el artículo 122, numeral 2 del Estatuto de la Universidad, establece una las funciones del/la directora de Gestión y Desarrollo Académico: “**3.** Gestionar bajo su responsabilidad la carga de información de la oferta académica institucional al SIIES, plataforma del CES de presentación y aprobación de carreras, programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos y realizar el respectivo seguimiento”;
- Que,** el artículo 167, numeral 3 del Estatuto Institucional, entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad y Extensión, establece: “**3.-** Aprobar proyectos de diseño y rediseño de los planes curriculares de carreras y programas, para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior”;
- Que,** el artículo 207, numeral 7 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe entre las atribuciones y deberes del Consejo Académico: “7. Revisar los diseños y rediseños de carreras de las unidades académicas que cumplan con la normativa vigente y presentar informes al Órgano Colegiado Superior para su aprobación, previo envío al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva”;
- Que,** el Órgano Colegiado Superior mediante resolución **OCS-SO-009-No.266-2023**, adoptada en la Novena Sesión Ordinaria desarrollada el primero de diciembre de 2023, resolvió:
- “**Artículo 1.-** Dar por conocida la Resolución Nro.126-VRA-PJQA-2023, de fecha de viernes 20 de octubre de 2023, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la IES y los documentos correspondientes referentes al Cambio de estado de la Carrera Hospitalidad y Hotelería, de “VIGENTE” A “NO VIGENTE HABILITADA PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS”, propuesto por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades.
- Artículo 2.-** Solicitar al Consejo de Educación Superior el cambio de estado de “**VIGENTE**” A “**NO VIGENTE HABILITADA PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS**” de la Carrera Hospitalidad y Hotelería, con código Sniese 651013A01-P-1308 y cuyo ajuste curricular fue aprobada mediante Resolución RPC-SO-12-No.190-2022, expedida por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Segunda Sesión Ordinaria efectuada el 23 de marzo de 2022; de conformidad con lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 103 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.
- Artículo 3.-** Aprobar el Plan de Contingencia presentado por la Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades y remitirlo al Consejo de Educación Superior para su registro, al amparo de lo determinado en el artículo 103 del Reglamento de Régimen Académico, a fin de precautelar los derechos e intereses académicos de los estudiantes (...);
- Que,** el Órgano Colegiado Superior mediante resolución **OCS-SO-009-No.267-2023**, adoptada en la Novena Sesión Ordinaria desarrollada el primero de diciembre de 2023, resolvió:
- “**Artículo 1.-** Dar por conocida la Resolución Nro.127-VRA-PJQA-2023, de fecha viernes 20 de octubre de 2023, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la IES, referente

al Cambio de estado de la Carrera Turismo, DE "VIGENTE" A "NO VIGENTE HABILITADA PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS", solicitado por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades.

Artículo 2.- Solicitar al Consejo de Educación Superior el Cambio de estado DE "VIGENTE" A "NO VIGENTE HABILITADA PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS" de la Carrera Turismo, aprobada mediante Resolución **RPC-SO-12-No.226-2017**, expedida por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Sesión efectuada el 05 de abril de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 103 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

Artículo 3.- Aprobar el Plan de Contingencia presentado por la Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades y remitirlo al Consejo de Educación Superior para su registro, al amparo de lo determinado en el artículo 103 del Reglamento de Régimen Académico, a fin de precautelar los derechos e intereses académicos de los estudiantes.

Artículo 4.- La Dirección de Gestión y Desarrollo Académico coordinará con el Rectorado de la IES el envío de la documentación al Consejo de Educación Superior";

Que, el Órgano Colegiado Superior mediante resolución OCS-SO-009-No.268-2023, adoptada en la Novena Sesión Ordinaria desarrollada el primero de diciembre de 2023, **resolvió:**

"Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución Nro.160-VRA-PJQA-2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la IES, referente al Cambio de estado de la Carrera Pedagogía de la Actividad Física y el Deporte, DE "VIGENTE" A "NO VIGENTE HABILITADA PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS", solicitado por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades.

Artículo 2.- Solicitar al Consejo de Educación Superior el Cambio de estado DE "VIGENTE" A "NO VIGENTE HABILITADA PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS", de la Carrera Pedagogía de la Actividad Física y el Deporte, aprobada mediante Resolución RPC-SO-10-No.168-2017, expedida por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Sesión efectuada el 22 de marzo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 103 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

Artículo 3.- Aprobar el Plan de Contingencia presentado por la Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades y remitirlo al Consejo de Educación Superior para su registro, al amparo de lo determinado en el artículo 103 del Reglamento de Régimen Académico, a fin de precautelar los derechos e intereses académicos de los estudiantes.

Artículo 4.- La Dirección de Gestión y Desarrollo Académico coordinará con el Rectorado de la IES el envío de la documentación al Consejo de Educación Superior";

Que, mediante oficio No. Uleam-R-2023-0748-OF de 27 de diciembre de 2023, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, solicitó al Consejo de Educación Superior: *"Con base al tercer y cuarto inciso del artículo 103 del Reglamento de Régimen Académico, solicito a usted y por su intermedio al Consejo de Educación Superior se continúe con el trámite*

correspondientes para el cambio de estado de “VIGENTE” a “NO VIGENTE HABILITADA PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS”, de Carreras de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, para cuyo efecto se remiten las Resoluciones adoptadas por el Órgano Colegiado Superior, en su Novena Sesión Ordinaria desarrollada el 01 de diciembre de 2023, los Planes de Contingencia para su registro por parte del CES y documentos anexos, de las siguientes carreras:

| Carreras | Resoluciones OCS |
|--|------------------------|
| Hospitalidad y Hotelería | OCS-SO-009-No.266-2023 |
| Turismo | OCS-SO-009-No.267-2023 |
| Pedagogía de la Actividad Física y Deporte | OCS-SO-009-No.268-2023 |

Que, mediante oficio Nro. CES-CPUE-2024-0055-O de 08 de febrero de 2024, suscrito por la Dra. Carmita Álvarez Santana, Ph.D., dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, cuyo asunto es: CPUEP- Solicitud de subsanación de planes de contingencias de las carreras de Hospitalidad y Hotelería, Turismo y Pedagogía de la actividad física y deporte de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en el cual se manifiesta:

“Mediante Oficio Nro. Uleam-R-2023-0748-OF de 27 de diciembre de 2023, la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, solicitó a este Organismo: “(...)Con base al tercer y cuarto inciso del artículo 103 del Reglamento de Régimen Académico, solicito a usted y por su intermedio al Consejo de Educación Superior, se continúe con el trámite correspondiente para el cambio de estado de “VIGENTE” a “NO VIGENTE HABILITADA PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS”, de Carreras de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, para cuyo efecto se remiten las Resoluciones adoptadas por el Órgano Colegiado Superior, en su Novena Sesión Ordinaria desarrollada el 01 de diciembre de 2023, los Planes de Contingencia para su registro por parte del CES y documentos anexos, de las siguientes carreras:

| Carreras | Resoluciones OCS |
|--|------------------------|
| Hospitalidad y Hotelería | OCS-SO-009-No.266-2023 |
| Turismo | OCS-SO-009-No.267-2023 |
| Pedagogía de la Actividad Física y Deporte | OCS-SO-009-No.268-2023 |

”Con Memorando Nro. CES-CPUE-2024-0002-M de 3 de enero de 2024, la CPUEP solicitó a la Coordinación de Planificación Académica, lo siguiente: “(...) se sirva en remitir a esta Comisión los informes respectivos a los Planes de Contingencia de las carreras de Hospitalidad y Hotelería, Turismo y Pedagogía de la Actividad Física y Deporte de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (...)”.

A través de Memorando Nro. CES-CPA-2024-0083-M de 9 de enero del año en curso, la CPA puso en conocimiento los informes emitidos respecto a las observaciones realizadas a los planes de contingencia de las carreras de Hospitalidad y Hotelería, Turismo y Pedagogía de la Actividad Física y Deporte.



Mediante Oficio Nro. Uleam-R-2024-0034-OF de 25 de enero de 2024, la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí remitió al Consejo de Educación Superior: "(...) la información requerida de los Planes de Contingencia de las siguientes Carreras: 1. Hospitalidad y Hotelería; 2. Turismo; 3. Pedagogía de la Actividad Física y el Deporte".

Con Memorando Nro. CES-CPUE-2024-0088-M del 26 de enero de 2024, la CPUEP realizó el traslado del Oficio Nro. Uleam-R-2024-0034-OF de 25 de enero de 2024, remitido por la ULEAM a la Coordinación de Planificación Académica para los fines pertinentes.

A través de Memorando Nro. CES-CPA-2024-0496-M de 7 de febrero de 2024, la CPA puso en conocimiento de esta Comisión, lo siguiente: "(...) Luego de la revisión realizada por el equipo técnico de esta Coordinación, se identificó dentro de los planes de contingencia de las carreras de Hospitalidad y Hotelería, Turismo y Pedagogía de la Actividad Física y Deporte, que la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí tiene planificado la apertura de nuevas cohortes para el primer y segundo período del año 2024; por lo que, el atender la solicitud de cambio de estado de las carreras de vigente a no vigente habilitada para el registro de títulos no permitiría la matrícula de nuevos estudiantes, según lo estipulado en el "PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL, CIERRE DE LA OFERTA DE LA CARRERA O PROGRAMA O EL CAMBIO DE ESTADO DE "VIGENTE" A "NO VIGENTE" O A "NO VIGENTE HABILITADA PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS" Y REGISTRO DE PLAN DE CONTINGENCIA" donde en su parte pertinente se indica: Estado "no vigente habilitada para el registro de títulos". - Estado de las carreras y programas que se encuentran fuera de vigencia de acuerdo a la resolución de aprobación emitida por el Consejo de Educación Superior; no están habilitadas para realizar nuevas matrículas, pero que se encuentran habilitadas para el registro de la información académica de las titulaciones obtenidas, a través del proceso de auto-registro en el SNIESE. (Énfasis añadido)".

Por lo expuesto, y acogiendo la recomendación remitida por la Coordinación de Planificación Académica(CPA) del CES, tengo a bien solicitar remita la información requerida a través de Memorando Nro. CES-CPA-2024-0496-M de 7 de febrero de 2024, referente los planes de contingencia de las carreras de Hospitalidad y Hotelería, Turismo y Pedagogía de la actividad física y deporte de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, lo cual se encuentra detallado en el memorando en mención, el cual adjunto para su conocimiento y consideración";

Que, mediante oficio Nro. Uleam-R-2024-0072-OF de 15 de febrero de 2024, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, dirigido a la Dra. Carmita Álvarez Santana, Ph.D., Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas (CPUEP), solicita: "En atención al oficio CES-CPUE-2024-0055-O, en el que se indica textualmente lo siguiente:

"Por lo expuesto, y acogiendo la recomendación remitida por la Coordinación de Planificación Académica (CPA) del CEES, tengo a bien solicitar remita la información requerida a través de Memorando Nro. CES-CPA-2024-0496-M de 7 de febrero de 2024, referente los planes de contingencia de las carreras de Hospitalidad y Hotelería, Turismo y Pedagogía de la Actividad Física y el Deporte de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, (...)"



“Informamos a usted que hemos acogido lo sugerido en el Memorando Nro.CES-CPA-2024-0496-M, por lo que solicitamos, el retiro de los Planes de Contingencia de las siguientes carreras, mismas que serán enviadas una vez que la Universidad concluya con el proceso de matrícula período 2024-1 para no interferir con los estudiantes que pasan de nivelación a primer nivel:

| Carreras | Resoluciones OCS |
|--|-------------------------|
| Hospitalidad y Hotelería | OCS-SO-009-No.266-2023 |
| Turismo | OCS-SO-009-No.267-2023 |
| Pedagogía de la Actividad Física y Deporte | OCS-SO-009-No.268-2023 |

Que, mediante oficio No.CES-CPUE-2024-0070-O140-DGDA-FMCG-2024, de fecha 21 de febrero de 2024, suscrito por la Dra. Carmita Álvarez Santana, Ph.D., Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas (CPUEP), comunicó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas (CPUEP), en el desarrollo de la Octava Sesión Ordinaria llevada a cabo el 20 de febrero de 2024, acordó:

*“**ACU-CPUEP-SO-08-No.063-2024:** Devolver el Oficio Nro. Uleam-R-2024-0072-OF, remitido por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (ULEAM), respecto al retiro de los Planes de Contingencia de Hospitalidad y Hotelería, Turismo, Pedagogía de la Actividad Física y Deportes; y, solicitar a la IES, presente la documentación pertinente respecto al trámite requerido.*

En razón de lo expuesto, me permito notificar el Acuerdo que antecede, para que presente la documentación pertinente en función del Oficio Nro. Uleam-R-2024-0072-OF, referente al retiro de los Planes de Contingencia de las carreras de Hospitalidad y Hotelería, Turismo y Pedagogía de la Actividad Física y el Deporte, toda vez que en dicho oficio se menciona las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior OCS-SO-009-No.266-2023, OCS-SO-009-No.267-2023 y OCS-SO-009-No.268-2023, mediante las cuales se adoptó el cambio de estado de “VIGENTE” a “NO VIGENTE HABILITADA PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS” de las referidas carreras, por lo que, se sugiere actualizar las Resoluciones en mención de acuerdo a lo solicitado y remitir lo antes posible a este Consejo de Estado, para poder continuar con el trámite respectivo”;

Que, mediante oficio No.140-DGDA-FMCG-2024 de fecha 27 de febrero de 2024, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D, Directora de Gestión y Desarrollo Académico, dirigido al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, manifiesta: *“En atención a sumilla inserta por su autoridad a esta Dirección “para atención urgente”, en Oficio Nro. CES-CPUE-2024-0070-O suscrito por la Dra. Carmita Álvarez Santana, Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, en el que realiza la notificación del Acuerdo ACU-CPUEP-SO-08-No.063 2024.*

Al respecto para continuar con el trámite en el Consejo de Educación Superior referente al retiro de los Planes de Contingencia de las Carreras de Hospitalidad y Hotelería, Turismo y

Pedagogía de la Actividad Física y el Deporte se ha recomendado se notifique a través del Órgano Colegiado Superior lo siguiente:

1. *El retiro de los Planes de Contingencia de las Carreras de: Hospitalidad y Hotelería; Turismo; Pedagogía de la Actividad Física y el Deporte;*
2. *Solicitar que las carreras mencionadas sean consideradas como carreras vigentes, es decir que no se considere el cierre de carreras.*
3. *Considerar que el OCS deje sin efecto las resoluciones:*
 - *Resolución OCS-SO-009-No. 266-2023: Aprueba el Plan de Contingencia presentado por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades de la Carrera de "Hospitalidad y Hotelería".*
 - *Resolución OCS-SO-009-No. 267-2023: Aprueba el Plan de Contingencia presentado por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades de la Carrera de "Turismo".*
 - *Resolución OCS-SO-009-No. 268-2023: Aprueba el Plan de Contingencia presentado por la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades de la Carrera de "Pedagogía de la Actividad Física y el Deporte";*

Que, en el tercer punto del Orden del Día de la Cuarta Sesión Extraordinaria del OCS No.004-2024, consta el conocimiento y resolución de los documentos que se citan en los precedentes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES, Guía Metodológica para la Presentación de Proyectos de Carreras y Programas del CES y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio No. 140-DGDA-FMCG-2024 de fecha 27 de febrero de 2024, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D, Directora de Gestión y Desarrollo Académico, en relación al oficio Nro.CES-CPUE-2024-0070-O, suscrito por la Dra. Carmita Álvarez Santana, Ph.D., Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, con el que notifica el Acuerdo ACU-CPUEP-SO-08-No.063-2024, que en su parte pertinente señala: "(...) *En razón de lo expuesto, me permito notificar el Acuerdo que antecede, para que presente la documentación pertinente en función del Oficio Nro. Uleam-R-2024-0072-OF, referente al retiro de los Planes de Contingencia de las carreras de Hospitalidad y Hotelería, Turismo y Pedagogía de la Actividad Física y el Deporte, toda vez que en dicho oficio se menciona las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior OCS-SO-009-No.266-2023, OCS-SO-009-No.267-2023 y OCS-SO-009-No.268-2023, mediante las cuales se adoptó el cambio de estado de "VIGENTE" a "NO VIGENTE HABILITADA PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS" de las referidas carreras, por lo que, se sugiere actualizar las Resoluciones*

en mención de acuerdo a lo solicitado y remitir lo antes posible a este Consejo de Estado, para poder continuar con el trámite respectivo”.

Artículo 2.- Solicitar al Consejo de Educación Superior el retiro de los Planes de Contingencia de las carreras: Hospitalidad y Hotelería, Turismo y Pedagogía de la Actividad Física y el Deporte, remitidos mediante oficio No. Uleam-R-2023-0748-OF, de fecha 27 de diciembre de 2023, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, documentación que será enviada una vez que concluya el proceso de matrícula de los estudiantes que pasan de nivelación a primer nivel, período académico 2024-1.

Artículo 3.- Solicitar al Consejo de Educación Superior, el Cambio de estado de **“NO VIGENTE HABILITADO PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS” A “VIGENTE”**, a fin de que no se considere el cierre de las carreras: Hospitalidad y Hotelería; Turismo y, Pedagogía de la Actividad Física y el Deporte de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

Artículo 4.- Dejar sin efecto las siguientes resoluciones adoptadas por el Órgano Colegiado Superior en la Novena Sesión Ordinaria efectuada el 01 de diciembre de 2023, referentes a los cambios de estado de “VIGENTE” A “NO VIGENTE HABILITADA PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS” y a la aprobación de los Planes de Contingencia, de acuerdo al siguiente detalle:

Resolución OCS-SO-009-No.266-2023: carrera Hospitalidad y Hotelería

Resolución OCS-SO-009-No.267-2023: carrera Turismo

Resolución OCS-SO-009-No.268-2023: carrera Pedagogía de la Actividad Física y el Deporte.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Da. Carmita Álvarez Santana, Ph.D., Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Dra. Beatriz Moreira Macías, Ph.D., Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades, al Lcdo. Luis Reyes Chávez, Mg., Subdecano y a los Directores de las carreras: Hospitalidad y Hotelería, Turismo y Pedagogía de la Actividad Física y el Deporte.

SEXTA.- Notificar la presente Resolución a las direcciones: Gestión y Desarrollo Académico, Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Informática e Innovación Tecnológica.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2024, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General